

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio con fecha 28 del pasado mes comunica á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Saturnino, Jefe de la Casa de la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina, me trascribe el siguiente parte que, referente al estado de salud de S. A., le ha sido comunicado por su Médico de Cámara Doctor D. Ramón G. Baeza:

«Excmo. Sr.: S. A. la Serma. Sra. Infanta Doña María Cristina ha pasado la noche tranquilamente y sigue mejorando. Habiendo desaparecido el estado de gravedad de S. A., cesarán desde hoy los partes que he tenido el honor de dirigir á V. E. diariamente.»

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 27 de Octubre de 1880 otorgó el Ayuntamiento de Málaga, debidamente representado por el Alcalde y Síndico, escritura de obligación por la cual entregaba aquella Corporación á D. José Martínez y Martínez de Pinillos 2.960 obligaciones municipales, serie B, de la emisión autorizada por la Junta municipal en 8 de Enero de 1878, y aprobada por Real orden de 19 de Julio de aquel año, de valor nominal de 200 pesetas cada una, en la cantidad líquida de 364.890 pesetas, á condición de que se amortizaría una obligación diaria que, además de la garantía especial del capital é interés del 80 por 100 de bienes de Propios que tenían las obligaciones, se afectaban á su pago los sobrantes de los arbitrios impuestos sobre los mataderos y los productos de todos los arbitrios de los cementerios, conviniéndose en el modo de intervenir el prestamista las rentas, ya en el caso de que estuviesen arrendadas, ya en el de que se administrasen directamente por el Ayuntamiento, obligándose por su parte la Corporación á no afectar los arbitrios ya indicados á otras obligaciones, y en caso de suprimirse aquellas rentas obligar otras de las que se creasen al cumplimiento del contrato y otras condiciones:

Que en 6 de Julio de 1883 solicitó D. José Martínez y Martínez Pinillos del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo la confrontación con sus matrices de los títulos vencidos desde 24 de Marzo de 1881 á 31 de Junio de 1883, ó sea de 825 obligaciones á 200 pesetas; y hecha la confrontación, y resultando legítimos los indicados títulos, presentó el acreedor demanda ejecutiva contra el Ayuntamiento por la cantidad de 163.600 pesetas, pidiendo por otrosíes el embargo de las inscripciones de la renta de bienes de Propios y de los arbitrios de mataderos y cementerio, solicitando que respecto á estos últimos se constituyese una intervención judicial:

Que admitida la demanda, y librado mandamiento de ejecución contra el Ayuntamiento, el Gobernador requirió de inhibición al Juzgado en cuanto al embargo de los arbitrios de mataderos y el cementerio, alegando las razones que estimó oportunas, entre otras, la de no poderse enajenar ni arrendar los derechos de la Hacienda pública, con arreglo al art. 6.º de la ley de Contabilidad, aplicable á los Ayuntamientos, con arreglo al art. 132 de la ley municipal:

Que sustanciado el incidente de competencia en pieza separada para poder seguir los procedimientos del juicio ejecutivo respecto á las inscripciones representativas de bienes de Propios, el Juez dictó auto declarándose competente para conocer del juicio en todos sus extremos, fundado principalmente en que se trataba de la validez de un contrato, sobre lo cual deberían resolver los Tribunales ordinarios:

Que apelado el auto del Juez y declarada desierta la apelación, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, desistió de su requerimiento y lo comunicó al Juzgado, el cual mandó levantar la suspensión de los procedimientos y llevar á cabo la intervención de los arbitrios:

Que habiendo apelado el Ayuntamiento de la providencia del Gobernador, esta Autoridad comunicó al Juzgado la existencia del recurso pendiente para que suspendiese la ejecución de su acuerdo:

Que el Juez, después de oír á la parte demandante, dictó auto declarando no haber lugar á la suspensión de procedimientos, y lo comunicó al Gobernador:

Que el Gobernador, accediendo á instancias del Ayuntamiento, entabló nueva contienda de jurisdicción, alegando que, aun siendo legal la afectación de los citados arbitrios al pago de la obligación contraída, no podía exceder aquélla el ejercicio del presupuesto en que se contrajo, pero no alcanzaba á los posteriores:

Que el Juez tramitó el nuevo requerimiento y dictó auto declarándose competente, fundado en que desistido el Gobernador de la competencia queda expedita la jurisdicción del requerido y no puede suscitarse nueva contienda sobre el mismo asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 65 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual, si el Gobernador desistiere de la competencia, quedar á sin más trámites expedito el ejercicio de la jurisdicción al requerido, y proseguirá conociendo del negocio:

Considerando:

1.º Que ha sido declarado por repetidas decisiones que lo dispuesto en el art. 65 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 no obsta para que quien se sintiere agraviado por la providencia del Gobernador desistiendo de su requerimiento apele de ella ante quien corresponda para que pueda apreciarse la conducta de dicha Autoridad y confirmar ó revocar su acuerdo:

2.º Que la legítima existencia del recurso de apelación lleva consigo la continuación de la suspensión de los procedimientos, puesto que subsisten los motivos por los cuales dispone la ley aquella medida:

3.º Que pendiente la resolución de una competencia, no puede entablarse otra en el mismo asunto, ni terminada la contienda volver á suscitarse aun cuando se aleguen distintas razones:

4.º Que de lo anteriormente expuesto se deduce que el Juez debió continuar la suspensión del procedimiento desde el momento en que tuvo noticia de la apelación interpuesta del desistimiento del Gobernador, y que esta Autoridad no debió por tanto suscitar nueva contienda, pendiente la apelación de su acuerdo;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia por hallarse pendiente el conflicto mediante la apelación interpuesta del desistimiento del Gobernador, y la cual no ha sido resuelta.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Inspector general del cuerpo de Telégrafos por jubilación de D. José Galante y Villaranda, que la desempeñaba,

Vengo en nombrar para ocuparla á D. Angel Ochotorena y Sartorius, que es el Inspector más antiguo y reúne las condiciones reglamentarias para el ascenso.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Venancio González.

Resultando vacante una plaza de Inspector del cuerpo de Telégrafos por ascenso de D. Angel Ochotorena y Sartorius, que la desempeñaba,

Vengo en nombrar para ocuparla á D. Orestes de Mora y Bacardi, que es el Director Jefe de Centro más antiguo y reúne las condiciones reglamentarias para el ascenso.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Venancio González.

Resultando vacante una plaza de Director Jefe de Centro del cuerpo de Telégrafos por ascenso de D. Orestes de Mora y Bacardi, que la desempeñaba,

Vengo en nombrar para ocuparla á D. Justo Rodríguez y Rada, que es el Director de Sección de primera clase más antiguo y reúne las condiciones reglamentarias para el ascenso.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Venancio González.

## REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la elección parcial del Ayuntamiento del Viso, verificada en Marzo de 1884, por consecuencia de la instancia que han elevado á este Ministerio D. José Ruiz Ruiz y otros Concejales que fueron de aquel Ayuntamiento pidiendo la nulidad de la misma, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19 del actual, esta Sección ha examinado el expediente relativo á la nulidad de las elecciones verificadas en Marzo de 1884 y á la reposición de los Concejales electos en Mayo de 1883 en la villa del Viso, provincia de Córdoba.

Resulta que en 28 de Febrero de 1884 ocho Concejales del Ayuntamiento de este pueblo presentaron al Gobernador la dimisión de sus cargos, y en 7 de Marzo del mismo año lo hicieron igualmente otros dos, fundándose unos en sus muchas ocupaciones y otros en su quebrantada salud. El Gobernador admitió estas dimisiones, y en su virtud se procedió á la elección de los nuevos Concejales.

Pero habiéndose enterado después los dimisionarios de que no correspondía al Gobernador, sino al Ayuntamiento la admisión de aquellas dimisiones, lo hicieron así presente al Gobernador en una instancia de 8 del actual, y fundándose en varias Reales órdenes, pidieron que se declarase la nulidad de dichas elecciones parciales y que se les repusiera en sus cargos.

El Gobernador estima que en este procedimiento se ha cometido una infracción legal, y somete la cuestión á la resolución de la Superioridad.

La Sección correspondiente de ese Ministerio, fundándose en que la providencia del Gobernador admitiendo las dimisiones contiene por incompetencia un vicio de nulidad, que alcanza, como es natural, á las elecciones verificadas en Marzo de 1884, propuso la nulidad de éstas, y que á los recurrentes se les reponga en el desempeño de los cargos para que fueron elegidos.

Con estos precedentes expondría ante todo esta Sección á la consideración de V. E. que es verdaderamente extraña la forma en que se admitió la dimisión presentada por los Concejales del Viso, porque á más de que ni siquiera se intentó justificar la causa que se alegó, resulta que tampoco se expuso ante el Ayuntamiento, sino que desde luego se presentó á la resolución del Gobernador; y como esta Autoridad sólo es competente, según el artículo 47 de la ley municipal, para acordar la nueva elección parcial, luego que el Ayuntamiento le haya dado cuenta previa de las vacantes, claro es que esta elección se verificó sin haberse cumplido antes los trámites lega-

les, porqué la Corporación municipal no había apreciado ni aceptado con anterioridad las dimisiones que produjeron las vacantes.

Esta infracción constituye un vicio esencial de nulidad de las elecciones, porque se verificaron para cubrir unas vacantes que legalmente no existían, y en este concepto procede subsanar dicha infracción en el momento mismo en que la Superioridad tiene conocimiento de ella: á este fin, debe anularse aquella elección parcial y reintegrar en el ejercicio de sus funciones á todos los Concejales dimisionarios, sin que obste para la reposición de todos el silencio de algunos de ellos contra la nulidad de que se trata; pues siendo ésta un vicio esencial por infracción manifiesta de la ley, no puede prevalecer bajo ningún concepto, y por consiguiente nada significa el silencio de los interesados.

En resumen, la Sección es de dictamen que procede declarar la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas en el Viso en Marzo de 1884 para cubrir las vacantes de los que presentaron su dimisión ante el Gobernador de Córdoba, y reponer á todos éstos en el desempeño de sus cargos.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con de volución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que ese Gobierno ha elevado á este Ministerio acerca de si esa Comisión provincial puede conocer de las elecciones municipales verificadas en Muro en Mayo de 1885, por consecuencia de los recursos de alzada interpuestos por D. Juan Bautista Montblanc González y el Ayuntamiento de dicho pueblo contra el acuerdo de la expresada Comisión que declaró incapacitados á los Concejales suspensos en 1884, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 del corriente mes, ha examinado esta Sección los recursos de alzada interpuestos contra un acuerdo de la Comisión provincial de Alicante relativo á la declaración de incapacidad de varios Concejales de Muro.

Resulta de los antecedentes que suspensos los individuos que constituían el Ayuntamiento en Febrero de 1884 por disposición gubernativa, fueron sustituidos por otros nombrados interinamente por el Gobernador, los cuales acordaron declarar la incapacidad de los propietarios, aplicando al caso el art. 43 de la ley municipal.

No se aquietaron los suspensos con este acuerdo, y apelaron de él para ante la Comisión provincial, cuyo Cuerpo no resolvió la alzada hasta el día 13 de Enero último, en que revocó la resolución municipal y declaró la capacidad de los Concejales á quienes afectaba aquélla.

Entretanto se celebraron las elecciones municipales durante los días 3 á 6 de Mayo último; pero en Muro no tuvieron por objeto renovar la mitad, sino la totalidad del Ayuntamiento, dando por supuesto al convocarlas que no había Concejales idóneos para desempeñar el cargo en propiedad, puesto que estaba decretada la incapacidad de los suspensos.

Contra el acuerdo citado de 13 de Enero se han interpuesto dos recursos de alzada para ante V. E.: uno por el Ayuntamiento actual y otro por D. Juan Bautista Montblanc.

El Ayuntamiento niega toda consecuencia práctica al acuerdo apelado, alegando que la Municipalidad se halla organizada mediante el sufragio popular, sin haberse cometido en el acto de la elección infracción alguna que desvirtue sus efectos.

A su vez Montblanc reconoce la justicia intrínseca de la decisión recurrida, pero cree que debe determinarse su alcance, ordenando que se reponga en el ejercicio de sus cargos á los Concejales suspensos y anulándose las elecciones verificadas en Mayo.

Examinando casos muy análogos al presente, ha tenido ya la Sección el honor de exponer á V. E. su criterio respecto de las cuestiones suscitadas en las elecciones objeto de este dictamen.

Las elecciones municipales de Mayo fueron convocadas para renovar la mitad de los Ayuntamientos, conforme á lo prescrito en el art. 45 de la ley municipal; y allí donde el acto se extendió á la renovación de la totalidad se cometió una infracción evidente del citado art. 45 y del decreto de convocatoria, que los Ayuntamientos debían cumplir encerrándose en los límites de su textual concepto.

Sólo en aquellos pueblos donde además de las vacantes ordinarias existieran otras legal y ejecutoriamente de-

claradas cabía elegir más de la mitad de los Concejales, acumulando estas últimas vacantes á las primeras, con objeto de reconstituir el Ayuntamiento mediante un solo acto electoral. Pero la Municipalidad de Muro no se hallaba en este caso.

Los Concejales suspensos no consintieron el acuerdo declarando su incapacidad, y por tanto al llegar el día 3 de Mayo dicho acuerdo no era firme, y como posteriormente se ha revocado no puede mantenerse el resultado de la elección sin despojar de su indisputable derecho á los Concejales que debieron seguir perteneciendo al Ayuntamiento después del día 20 de Junio de 1885.

Opina, por todo lo expuesto, la Sección que procede declarar nulas las últimas elecciones municipales de Muro, reintegrar en sus cargos á los Concejales suspensos en 1884, y proceder á la celebración de otras para renovar la mitad de los individuos de la Corporación, conforme al art. 45 de la ley municipal.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en los días 3 al 6 de Mayo del año último en Villalobón, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de aquel Ayuntamiento contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la validez de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 16 del actual, esta Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones de Concejales verificadas en Villalobón, provincia de Palencia, durante los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo último.

Resulta que contra la validez de estas elecciones se presentaron dos protestas, fundadas en que las listas electorales no fueron las que se ultimaron en 1.º de Abril por el Ayuntamiento propietario, sino las que formó en 23 del mismo mes el Ayuntamiento interino nombrado á consecuencia de la suspensión de aquél, siendo en estas últimas bastante menos que en las anteriores el número de electores.

Dada cuenta de estas protestas en la Junta de escrutinio, fueron desestimadas en atención á que la formación de las nuevas listas fué ordenada por el Gobernador á causa de no haberse aprobado ni rectificado el padrón con arreglo al cual se hicieron las primeras. En el mismo sentido resolvió la Junta de 1.º de Junio, fundándose en la razón antes indicada, y para justificarla añade que las listas formadas por el Ayuntamiento propietario adolecían de muchos errores por no haberse rectificado el padrón en 1884, y por este motivo hubo necesidad de acudir á las que sirvieron para la elección verificada en el bienio anterior.

Habiéndose apelado de este acuerdo, la mayoría de la Comisión provincial, considerando que cuando las listas no se forman en los plazos marcados debe verificarse la elección por las últimamente rectificadas, y que la providencia del Gobernador mandando la sustitución de aquéllas fué consentida por no haberse recurrido de la misma, declaró válidas las citadas elecciones.

La minoría de esta misma Corporación, alegando por el contrario que el Gobierno carecía de atribuciones para autorizar dicha sustitución, y que no se reclamó en el tiempo señalado por la ley electoral contra las listas formadas por el Ayuntamiento propietario, estimó nula la elección.

Remitido el expediente á la Superioridad, informó la Sección correspondiente de ese Ministerio en el mismo sentido que la minoría de la Comisión provincial.

En vista de estos antecedentes, esta Sección habrá de exponer á la consideración de V. E. que en el art. 22 de la ley electoral se determina el plazo dentro del cual deberán los interesados hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que estimen oportunas en las listas que han de servir de base á las elecciones, y se dice de una manera tan explícita y categórica en el párrafo segundo de dicho artículo que trascurrido el plazo fijado no se admitirán reclamaciones de ningún género, que basta leer este precepto para convencerse de la legalidad y validez de las listas no reclamadas, sean cualesquiera los vicios que por otra parte pueden tener y las acciones que á los agraviados pudieran competir.

En este sentido no puede desconocerse la arbitrariedad del Gobernador de Palencia al desechar las listas formadas con las solemnidades legales por el Ayuntamiento pro-

pietario de Villalobón, y mandar sustituirlas por las que sirvieron para la elección del bienio anterior; y como este hecho constituye un vicio esencial de la elección, porque ésta se celebró con arreglo á unas listas que no se formaron en tiempo oportuno ni se publicaron para que los interesados pudieran reclamar, si se creían perjudicados, no puede prescindirse de declarar la nulidad de dichas elecciones.

En resumen: la Sección es de dictamen que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Palencia, y declarar por tanto la nulidad de las elecciones de Concejales del pueblo de Villalobón.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las dimisiones de los Concejales del Ayuntamiento de Setados, que se hallaban funcionando en Febrero de 1884, por consecuencia de la instancia que elevó á ese Gobierno D. José Eiro Alvarez y otros vecinos, pidiendo se les repusiere en los cargos de Concejales del Ayuntamiento de aquel pueblo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente instruido á consecuencia de la instancia elevada al Gobernador de Pontevedra por D. José Eiro Alvarez y otros ex-Concejales del Ayuntamiento de Setados, en solicitud de que se les reponga en el ejercicio de su cargo.

Resulta de los antecedentes que en 30 de Enero de 1884 la referida Autoridad impuso al Alcalde de Setados Don José Eiro la multa de 250 pesetas, porque habiéndole dirigido dos comunicaciones con fecha 2 y 17 de aquel mes, ordenándole que le manifestase á la mayor brevedad si era cierta la traslación de la casa Ayuntamiento á la parroquia de Tortoreos desde la villa de las Nieves, y los trámites que había seguido el expediente respectivo, no obtuvo contestación alguna: que en 3 de Febrero, y desechando como excusas las consideraciones expuestas por el Alcalde en su contestación, le reiteró el pago de la multa impuesta para que la hiciese efectiva en el término de 10 días, imponiéndole otra de 200 pesetas en 7 del mismo mes y por la misma causa, y posteriormente el 3 por 100 diario de apremio hasta que hiciese efectivas ambas cantidades: que constituido el Ayuntamiento en 21 del citado mes y año, presentaron á dicha corporación sus dimisiones el Alcalde D. José Eiro, los Tenientes primero, segundo y tercero y cinco Concejales, y no habiendo en el seno de aquella número suficiente para resolver, se remitió testimonio del acta de la sesión al Gobernador acompañando las instancias de los interesados, en las que pedían les fueran admitidas sus renunciaciones.

El Gobernador accedió en un todo á esta pretensión, y con fecha 24 de Febrero nombró Concejales interinos para que reemplazasen á los dimitentes, disponiendo en 5 del mes siguiente que con arreglo á los artículos 45 y 47 de la ley municipal se procediese á la elección para cubrir las vacantes ocurridas, cuyo acto tuvo lugar en los días 23 y siguientes del mismo mes de Marzo.

Los interesados, en la instancia que elevaron al Gobernador, exponen para justificar su conducta, que se vieron precisados á presentar sus dimisiones, porque éste era el objeto que se perseguía con las multas impuestas al Alcalde y con las constantes amenazas que se le dirigieron de pasar á los Tribunales el tanto de culpa, consiguiéndose así que de los 12 Concejales que componían el Ayuntamiento sólo tres fueron respetados en sus cargos, por considerar que eran los únicos afectos á la política que entonces dominaba: que siendo de todo punto evidente que ni para la imposición de las multas, ni para la admisión de las dimisiones se habían seguido los trámites que señala la ley, así como que el cargo de Concejal es obligatorio, y que no puede renunciarse más que por justas causas, que la ley taxativamente expresa, procedía que se repusiera á los exponentes en sus cargos y que se verificasen nuevas elecciones, toda vez que las practicadas en el mes de Mayo último deben declararse nulas, como hechas por personas que carecían de autoridad para presidirlas y llevarlas á cabo.

Basta leer los anteriores antecedentes para comprender las graves infracciones legales que en este expediente resultan cometidas, y la necesidad de restablecer el imperio de la ley en aquellos puntos en que ha sido olvidada y en la medida que lo consientan los hechos consumados.

Aun dejando á un lado lo relativo á las multas im-

puestas al Alcalde de Setados en 1884, que fuera ó no la causa determinante de las dimisiones presentadas por la mayoría de los individuos que entonces componían la Corporación municipal, aparece por lo menos imposible de justificar, con arreglo á los artículos 183 y siguientes de la ley municipal y aun al 22 de la provincial, siempre resultará que ni las disposiciones de aquéllas consienten la renuncia de los cargos concejales sino en los casos y por las razones que las mismas expresan y determinan, ni mucho menos faculta á los Gobernadores para que ellos puedan admitirlas y resolver por sí acerca de este extremo.

El art. 63 de la referida ley dice de un modo terminante que la investidura de Alcalde, Teniente ó Síndico, y los cargos de Concejales son obligatorios, y claro es que esta disposición quedaría sin cumplir desde el momento en que se admitiera la posibilidad de que los individuos que los desempeñan pudieran renunciarlos voluntariamente, alegando para ello las causas que tuvieran por conveniente, aunque fueran distintas de las taxativamente marcadas por la ley.

Consecuencia, pues, del carácter obligatorio de los referidos cargos, tiene que ser la condición de irrenunciables que los mismos llevan en sí, y así se ha venido declarando en multitud de casos sometidos á la decisión del Ministerio del digno cargo de V. E., en consecuencia con el espíritu y la letra de la ley municipal. Por estas razones, aun suponiendo que en el ánimo de D. José Eiro y demás individuos del Ayuntamiento de Setados no hubieran influido para nada las multas impuestas al primero por el Gobernador de la provincia, es lo cierto que las dimisiones que aquéllos presentaron de los cargos que ejercían tenían el carácter de verdaderas renunciaciones voluntarias, y no debieron por lo tanto ser admitidas en modo alguno, puesto que, aparte de la del primer Teniente Don José Antonio Antes y de la del Concejal D. José Rodríguez Durán, fundadas en que eran los interesados mayores de 60 años, las demás no obedecieron á causa alguna de las determinadas en el art. 43 de la ley municipal.

Dedúcese de aquí, por consiguiente, el vicio sustancial de nulidad de que adolece la resolución del Gobernador de Pontevedra admitiendo las dimisiones expresadas, y que si en este concepto no puede comprender á todos los individuos que las formularon, porque dos de ellos podían excusarse legalmente, es por otro lado extensivo también á éstos, puesto que es evidente que cualquiera que fuera la causa en que se fundaran, el Gobernador carecía de atribuciones para entender en este asunto, que el art. 99 de la ley provincial atribuye á las Comisiones provinciales, que resuelven en segunda instancia y cuando se interponen recursos de alzada contra los acuerdos de los Ayuntamientos á quienes corresponde conocer en primer término.

Resuelta, pues, de esta manera la primera cuestión, es de todo punto indudable que ningún efecto ha podido surtir la indicada resolución del Gobernador, cuya nulidad tiene que afectar también á cuantos actos han sido consecuencia de la misma, y por tanto á las elecciones extraordinarias que para cubrir las vacantes producidas por los dimisionarios se verificaron en el mes de Marzo de 1884.

Por virtud de estas elecciones quedó el Ayuntamiento de Setados indebidamente constituido, puesto que aquellas vacantes no existían legalmente, y su constitución no ha podido legitimarse tampoco por las llevadas á cabo en el mes de Mayo último, toda vez que los ahora reclamantes no perdieron ni por un momento su derecho de formar parte de la Corporación municipal, siendo asimismo innegable el que ahora les asiste de ser reintegrados en sus puestos.

Aconseja, por lo tanto, la lógica que se declare también la nulidad de las últimas elecciones, y que repuestos en sus cargos D. José Eiro y los demás Concejales que en 1884 hicieron renuncia de los mismos, se proceda á la renovación parcial del Ayuntamiento, no sólo por haberse verificado aquélla por una Corporación ilegalmente constituida, sino como único medio de restablecer las cosas al ser y estado que tenían antes de cometerse las infracciones legales que quedan referidas, y según se ha declarado en otros casos análogos.

Opina, por tanto, la Sección, en resumen de lo expuesto, que los reclamantes deben ser reintegrados en el ejercicio de su cargo, y que constituido el Ayuntamiento en la forma en que lo estaba antes de serles admitidas sus dimisiones, proceda á la elección por mitad.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las cruces del Mérito militar otorgadas en 28 de Setiembre de 1885 á individuos no militares, cuyas concesiones se declaran caducadas en Real orden de esta fecha por no haber satisfecho los interesados en el plazo prevenido los derechos reglamentarios.

D. Mariano Serra, Jefe del material de la estación férrea de Barcelona, cruz de primera clase del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales, libre de gastos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

#### Secretaría general.

En el recurso de súplica interpuesto por D. Francisco Cervero y Olivares contra el fallo dictado por la Sala primera de este Tribunal con fecha 29 de Noviembre de 1869, en el expediente instruido con motivo del desfalco ocurrido en la Tesorería de la provincia de Vizcaya en 3 de Febrero de 1864, se ha dictado el acuerdo y providencia que copiados á la letra dicen así:

«Acuerdo del Pleno.—Madrid 16 de Febrero de 1886.—Dada cuenta al Pleno en sesión de este día del estado de este recurso, acordó tener por parte á D. Manuel Cervero y Olivares, D. Luciano de Urizar, D. Pascual Aristimuño, D. José Acebedo y D. Manuel Jiménez, y que había número suficiente de Jueces hábiles para conocer de este asunto, á saber: Excmos. Señores D. José García Barzanallana, Presidente; D. Juan Pedro Martínez, D. José María de Michelena, D. Carlos de Fonseca, Don Ricardo Chacón, D. Ignacio Suárez Inclán, D. Francisco Botella, D. Carlos Grotta, D. Francisco Javier Sánchez Molero y D. Mariano Zacarias Cazorro; también acordó se exija el reintegro correspondiente al poder otorgado por D. Luciano de Urizar, obrante á los folios 67 y 68 del rollo de Secretaría.

Así lo acordó el Pleno y lo rubrica el Excmo. Sr. Presidente con media firma, todo lo que como Secretario general certifico.—Barzanallana.—Manuel Tomé.»

«Providencia.—Madrid 17 de Febrero de 1886.—Acordado en el Pleno del día de ayer que se tenga por parte en este recurso á D. Francisco Cervero y Olivares, D. Luciano de Urizar, D. Pascual Aristimuño, D. José Acebedo y D. Manuel Jiménez; y visto el art. 65 de la ley orgánica, pónganse estos autos de manifiesto en Secretaría general, por término de ocho días comunes á las partes, para los efectos del art. 103 del reglamento de 8 de Noviembre de 1874, y notifíquese á los interesados.

Así lo acordaron el Excmo. Sr. Presidente y Ministro Ponente, rubricando el primero, de todo lo que como Secretario general certifico.—J. G. B.—M. Tomé.»

Y para que sirva de notificación á los demás interesados D. Pascual Aristimuño y D. José Acebedo, cuyo actual paradero se ignora, en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Presidente en providencia de 23 del actual expido la presente en Madrid á 23 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Manuel Tomé. 3336—M—1

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 20

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Francia (costa O.).

CONSTRUCCIÓN DE UNA TORRE DE MAMPOSTERÍA EN LA ROCA BERTRAND (puerto Billiers). (A. aux N., núm. 10/48. Paris, 1886.) Se ha construido una torre de mampostería pintada de rojo que tiene 3<sup>m</sup>,8 de elevación sobre la pleamar, con una asta encima de 2 metros de altura, en sustitución de la valiza de hierro que señalaba la roca «Bertrand» en el puerto Billiers, á la entrada del Vilaine.

Carta núm. 170 de la sección II.

##### Portugal.

CARÁCTER DE LOS FAROS DE CACILHAS Y BELEM (Tejo). (A. aux N., núm. 10/49. Paris, 1886.) El faro de la punta Cacilhas (véase Aviso núm. 137 de 1885), es de luz fija blanca, está elevado 16 metros sobre el nivel medio del mar y 13<sup>m</sup>,5 sobre el terreno, siendo visible á 14<sup>m</sup>,5. Es marcabable desde el N. 83° E. al N. 67° E. por el E., en un sector de 342°. La torre es de hierro, cilíndrica, pintada de rojo, con cúpula esférica pintada de verde. Aparato de 5.º orden.

Situación: 38° 41' 11" N. y 9° 56' 29" O.

El faro de Belem es fijo rojo, elevado 15<sup>m</sup>,2 sobre el nivel medio del mar y 7 metros sobre el terreno, es visible á 7 ½ millas. Puede marcarse desde el N. 86° E. al S. 46° E. por el N. y el O., en un sector de 312°.

La torre es de hierro, con linterna cilíndrica, estando el total pintado de gris.

Situación dada: 38° 41' 23" N. y 9° 00' 34" O.

INSTRUCCIONES. El faro de Cacilhas marca el límite S. y el de Belem el N. de la zona en la que se deben conservar los buques que vienen de fuera para ir al fondeadero, ó que bajan el río. El límite S. del faro de Belem indica también el límite del banco de arena que avanza á lo ancho desde la orilla N. del río hacia la canal.

Los buques que entren por la Barra Grande ó Canal del Sur se conservarán en la enfilación de los faros de Porto Covo y de Caxias hasta que vean el faro de Cacilhas, en cuyo momento navegarán de modo que conserven á igual distancia á

estribor y babor á los faros de Cacilhas y Belem. Cuando hayan rebasado este último, tomarán el fondeadero guiándose por el de Cacilhas y por las luces de la ciudad.

Si entran por el *Corredor ó Canal del Norte*, se deberán conservar exactamente la enfilación de los faros de Guía y de Santa Martha hasta que estén en la enfilación de los de Porto Covo y Caxias, desde cuyo momento seguirán las indicaciones anteriores.

Cartas números 476, 703 y plano 315 A de la sección II.

#### OCEANO ÍNDICO

##### Madagascar (costa E.).

NOTICIAS SOBRE UN BANCO DE CORAL ENTRE VATOMANDRY Y MAHANORO. (A. aux N., núm. 40/30. Paris, 1886.) Se ha explorado nuevamente el banco situado entre Vatomandry y Mahanoro (véase *Aviso núm. 41 de 1886*).

Las dimensiones que se le atribuyeron á este banco han resultado exageradas, pues no pasa de 1 y  $\frac{1}{2}$  millas de extensión de N. á S. por dentro de las sondas de 10 metros, y tiene  $\frac{1}{2}$  de milla de ancho. Corre paralelo á la costa, de la que lo separa un canal de 1  $\frac{1}{4}$  millas de ancho.

La menor sonda que se ha encontrado es de 5m.5 en bajamar.

La latitud de la restinga S. determinada por meridianas es 49° 43' S.

Cartas números 434 y 536 de la sección I, y 608 de la IV.

#### AUSTRALIA

##### Costa N.

BAJO AL NO. DE LA ISLA MELVILLE. (A. aux N., núm. 40/51. Paris, 1886.) El Comandante del buque alemán *Marie*, en la travesía de Sydney á Port Darwin pasó al NO. de la isla Melville por un sitio en que tenía el agua un color verde claro bien mareado, en el que encontró sondas de 22 metros, cayendo rápidamente á 13 metros, y volviendo á aumentar el fondo con la misma rapidez.

La extensión de este bajo parecía ser de 2 á 3 millas.

Situación dada: 40° 58' 42" S. y 136° 47' E.

Cartas números 436 y 604 de la sección I, y 531 y 536 de la VI.

Madrid 3 de Febrero de 1886.—El Director, Luis MARTÍNEZ DE ARCE.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Según comunicación del Ministro de España en Bruselas, S. M. el Rey Leopoldo ha concedido un premio de 25.000 francos al autor del mejor trabajo que se presente sobre los progresos de la electricidad como fuerza motriz y como medio de alumbrado, sobre las demás aplicaciones á que pueda aquélla destinarse y también sobre las ventajas económicas que resulten de su uso. Y como al referido concurso son admitidos no sólo los belgas, sino asimismo todos los súbditos de Naciones extranjeras, se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes; debiendo advertirse que los trabajos de los que deseen aspirar al premio ofrecido deberán ser presentados al Ministro de Agricultura, Industria y Obras públicas de Bélgica antes del 1.º de Enero de 1889.

Madrid 16 de Febrero de 1886.—El Director general, Benigno Quiroga.

##### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo 3.º de la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, en la provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata asciende á 534.153 pesetas 29 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 41.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 26.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, en la provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de San Vicente al límite de Alava, en la de Logroño á Cabañas de Virtus á Peñacerrada, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata asciende á 267.447 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 41.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la sección de San Vicente al límite de Alava, en la de Logroño á Cabañas de Virtus á Peñacerrada, en la provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los trozos 5.º, 6.º y 7.º de la carretera de Piedras Luengas á Tinamayor, en la provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata asciende á 925.813 pesetas 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 41.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 46.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 5.º, 6.º y 7.º de la carretera de Piedras Luengas á Tinamayor, en la provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 4019—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo 3.º de la carretera del puerto de Arrecife á Haría por Teguiise, en las islas Canarias, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 156.236 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Canarias ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 41.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pe-

setas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera del puerto de Arrecife á Haría por Teguiise, en las islas Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 4020—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 6.º, 7.º y 9.º de la carretera de Ansó á Lapeña, en la provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata que importa 564.351 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 41.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 28.250 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 6.º, 7.º y 9.º de la carretera de Ansó á Lapeña, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 4021—S

#### Universidad Central.

##### SECRETARÍA GENERAL

##### Matrícula de Practicantes y Matronas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas, desde el 16 al 31 de Marzo próximo quedará abierta en esta Secretaría general la matrícula de las mismas para el semestre, que empezará en 1.º de Abril y terminará en fin de Setiembre siguiente.

Para ser inscrito en la matrícula de Practicantes se requiere:

- 1.º La presentación de la cédula personal.
- 2.º Haber cumplido 16 años de edad.
- 3.º Haber sido aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para ser admitida á la matrícula de Parteras ó Matronas es necesario:

- 1.º La presentación de la cédula personal.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º Ser casadas ó viudas.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir estos estudios, y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos Párrocos.

4.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa.

Esto se comprobará por medio de un examen que se hará en la Escuela Normal de Maestros, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Todos los requisitos que se exigen para poderse inscribir en la matrícula de Practicantes y Matronas habrán de acreditarse en forma legal antes que espere el plazo señalado para la matrícula.

Los alumnos inscritos en dichas enseñanzas tienen obligación de asistir puntualmente á las clases, anotando los Profesores las faltas de asistencia que cometan, y borrando de la lista á los que cumplan 20 voluntarias ó 40 involuntarias.

Cuando el discípulo borrado de la lista por faltas de asistencia pretenda ser admitido nuevamente en la misma, el Ilustrísimo Sr. Rector podrá concederle, cuando lo estime procedente, la dispensa de una tercera parte de aquellas faltas, haciendo uso de la atribución 5.ª del art. 5.º del referido reglamento; debiendo el alumno solicitarlo en el término de ocho días, contados desde el en que se le hizo saber su expulsión y alegando la causa que haya motivado sus faltas de asistencia á clase.

Por conducto del Profesor y con su informe dirigirá la instancia al Rectorado.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 25 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escalafón definitivo de Aspirantes á Torreros de faros, rectificado con arreglo á los documentos presentados dentro de los 30 días señalados en la orden de 16 de Diciembre de 1885, y publicada en la GACETA con el provisional los días 21, 22 y 23 del mismo.

Número de orden.	NOMBRES	PROVINCIAS en que se han examinado.	SERVICIOS PRESTADOS EN OBRAS PÚBLICAS, EJÉRCITO Ó MARINA.			FECHA DEL NACIMIENTO			NATURALEZA		OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.	Pueblo.	Provincia.	
<b>Sobresalientes.</b>											
1	D. Antonio Ponce Sandoval.....	Alicante.....	10	1	2	2	Diciembre..	1854	Alguazas.....	Murcia.....	Sargento licenciado del Ejército. En 27 de Agosto de 1884 obtuvo autorización para hacer las prácticas en los faros.
2	D. Agustín Ricarte y Mateo.....	Depósito central..	8	11	29	5	Mayo.....	1862	Alcorisa.....	Teruel.....	Licenciado de Ejército.
3	D. Manuel Quiñones y Pérez.....	Pontevedra.....	8	5	9	9	Diciembre..	1856	Orense.....	Orense.....	Sargento licenciado del Ejército.
4	D. Felipe Delgado Raigada.....	Granada.....	8	22	22	8	Agosto.....	1849	San Juan de Enjames..	Orense.....	Licenciado del Ejército. Obtuvo autorización en 13 de Mayo de 1876 para hacer las prácticas en los faros.
5	D. Manuel Pérez Marín.....	Guipúzcoa.....	7	10	22	4	Octubre....	1855	Cieza.....	Murcia.....	Licenciado del Ejército.
6	D. Enrique Villanueva y Castro.....	Málaga.....	6	3	21	8	Mayo.....	1858	Málaga.....	Málaga.....	Sirve en la reserva.
7	D. Salvador Guillén y Bueno.....	Valencia.....	6	1	17	26	Enero.....	1857	Málaga.....	Málaga.....	Sirve actualmente en Carabineros.
8	D. Eduardo Limiñana Alemán.....	Alicante.....	6	15	15	15	Enero.....	1858	Alicante.....	Alicante.....	Sirvió en la Marina.
9	D. Salvador Maresca y Romero.....	Málaga.....	5	2	17	12	Marzo.....	1850	Málaga.....	Málaga.....	Sirvió en Obras públicas. En 22 de Setiembre de 1877 obtuvo autorización para hacer las prácticas en los faros.
10	D. Antonio Morán y Suárez.....	Coruña.....	3	11	27	22	Enero.....	1857	Guecho.....	Vizcaya.....	Sirvió en la Marina.
11	D. Narciso Melia y Bayona.....	Alicante.....	3	9	7	12	Octubre....	1861	Altea.....	Alicante.....	Sirve en la reserva.
12	D. Miguel Torrandell y Puig.....	Barcelona.....	3	3	19	13	Setiembre..	1862	Llullmayor.....	Baleares.....	Licenciado del Ejército.
13	D. Francisco Tapia é Izquierdo.....	Canarias.....	2	11	25	18	Abril.....	1861	Tenerife.....	Canarias.....	Idem id.
14	D. Alvaro D. Paz López.....	Coruña.....	2	4	14	7	Octubre....	1863	Malpica.....	Coruña.....	Sirve en el Ejército.
15	D. Ricardo Martín Hernández.....	Canarias.....	2	1	5	7	Febrero....	1863	Sances.....	Canarias.....	Idem id.
16	D. José Díaz Callón.....	Coruña.....	1	3	18	2	Enero.....	1860	Corrobedo.....	Coruña.....	Sirve en la Marina.
17	D. Eduardo Olmos Visconti.....	Alicante.....	8	24	24	7	Julio.....	1856	Alicante.....	Alicante.....	Licenciado del Ejército.
18	D. José Pérez del Río.....	Málaga.....	13	13	13	13	Octubre....	1853	Málaga.....	Málaga.....	Obtuvo autorización en 24 de Julio de 1863 para hacer las prácticas en los faros.
19	D. Rudesindo Alonso.....	Canarias.....	30	30	30	30	Julio.....	1854	Tenerife.....	Canarias.....	Idem en 6 de Febrero de 1884 id. id.
20	D. José Prados Ortega.....	Granada.....	14	14	14	14	Octubre....	1855	Molvizar.....	Granada.....	
21	D. José Jordán Cabrera.....	Canarias.....	22	22	22	22	Noviembre..	1855	Haria.....	Canarias.....	
22	D. Tomás Doreste y Bonilla.....	Canarias.....	29	29	29	29	Diciembre..	1855	Tinajo.....	Canarias.....	
23	D. Cristóbal Pérez y Zaragoza.....	Alicante.....	7	7	7	7	Marzo.....	1856	Villajoyosa.....	Alicante.....	
24	D. Miguel Laraño y Manzano.....	Granada.....	20	20	20	20	Enero.....	1857	Granada.....	Granada.....	
25	D. José Crespo Márquez.....	Málaga.....	2	2	2	2	Octubre....	1857	Málaga.....	Málaga.....	
26	D. Agustín Abela de Guzmán.....	Málaga.....	30	30	30	30	Junio.....	1858	Málaga.....	Málaga.....	
27	D. Laureano López y López.....	Granada.....	6	6	6	6	Enero.....	1860	Gualchos.....	Granada.....	
28	D. Narciso Díaz Martín.....	Granada.....	5	5	5	5	Julio.....	1860	Granada.....	Granada.....	
29	D. Joaquín Mesa y Cuenca.....	Málaga.....	16	16	16	16	Febrero....	1861	Málaga.....	Málaga.....	
30	D. Carlos Schwartz y Matos.....	Canarias.....	20	20	20	20	Febrero....	1862	Tenerife.....	Canarias.....	
31	D. José Rivas Otero.....	Coruña.....	29	29	29	29	Julio.....	1862	Riveira.....	Coruña.....	
32	D. Jerónimo Aguirre Carriles.....	Alicante.....	5	5	5	5	Abril.....	1863	Torreveja.....	Alicante.....	
33	D. Joaquín Alvarez Martín.....	Málaga.....	16	16	16	16	Julio.....	1863	Málaga.....	Málaga.....	
34	D. Antonio Pérez Sáez.....	Alicante.....	27	27	27	27	Julio.....	1864	Torreveja.....	Alicante.....	
35	D. José Ramón Blanco Francesch.....	Coruña.....	5	5	5	5	Marzo.....	1865	Vigo.....	Pontevedra.	Obtuvo dispensa de edad para examinarse, con la condición de que no podrá ser nombrado Torrero tercero hasta los 21 años.
36	D. Tomás García Ruiz.....	Murcia.....	24	24	24	24	Octubre....	1867	Fuengirola.....	Málaga.....	Idem id. id.
<b>Muy buenos.</b>											
37	D. Francisco Segorb Bonmati.....	Alicante.....	14	10	8	17	Noviembre..	1855	Santa Pola.....	Alicante.....	Licenciado del cuerpo de Carabineros.
38	D. Francisco Linares López.....	Gerona.....	10	6	9	18	Enero.....	1857	Málaga.....	Málaga.....	Condestable de Artillería de Marina.
39	D. José María Galea y Fernández Trujillo	Murcia.....	9	4	11	28	Setiembre..	1857	Lebrilla.....	Murcia.....	Licenciado del Ejército y de la Marina.
40	D. Miguel Pérez Cerdán.....	Málaga.....	9	11	11	11	Setiembre..	1856	Torre del Mar.....	Málaga.....	Licenciado del Ejército.
41	D. Julio López Ortega.....	Alicante.....	7	3	18	12	Setiembre..	1858	Torreveja.....	Alicante.....	Sirve en la reserva.
42	D. Antonio Manresa y Ors.....	Alicante.....	7	13	12	12	Enero.....	1858	Benjofar.....	Alicante.....	Licenciado del Ejército.
43	D. Alfredo Foglietti y Amate.....	Alicante.....	4	7	13	13	Noviembre..	1862	Madrid.....	Madrid.....	Sirve en el Ejército.
44	D. Federico Rivas Castellón.....	Baleares.....	4	11	18	18	Julio.....	1861	San Antonio.....	Baleares.....	Licenciado del Ejército.
45	D. Manuel Pallarés Guarinos.....	Alicante.....	3	9	30	30	Octubre....	1861	Rojales.....	Alicante.....	Sirve en el Ejército.
46	D. Federico Gallego y López.....	Cádiz.....	3	8	3	9	Mayo.....	1863	Madrid.....	Madrid.....	Licenciado del Ejército.
47	D. Rafael Quintín Varo.....	Depósito central..	3	2	10	31	Octubre....	1857	Barbate.....	Cádiz.....	Sirvió en la Marina.
48	D. Juan Buscarons y Sala.....	Gerona.....	3	22	22	22	Junio.....	1855	Rosas.....	Gerona.....	Idem id.
49	D. Angel Salguero Garcerán.....	Coruña.....	1	3	5	27	Enero.....	1858	Mañón.....	Coruña.....	Idem id.
50	D. Jerónimo Manzanazo y Ruso.....	Alicante.....	10	10	10	10	Mayo.....	1853	Nueva Tabarca.....	Alicante.....	En 31 de Enero de 1883 fué autorizado para las prácticas en los faros.
51	D. Miguel Amengual Martínez.....	Baleares.....	2	2	2	2	Diciembre..	1854	Capdepera.....	Baleares.....	
52	D. Antonio García Roldán.....	Almería.....	3	3	3	3	Junio.....	1855	Almería.....	Almería.....	
53	D. Francisco Villa Escañuela.....	Almería.....	18	18	18	18	Febrero....	1857	Gualchos.....	Granada.....	
54	D. Francisco Fernández Cabal.....	Oviedo.....	4	4	4	4	Marzo.....	1857	Oviedo.....	Oviedo.....	
55	D. Emilio Hernández Navarro.....	Granada.....	10	10	10	10	Junio.....	1857	Granada.....	Granada.....	
56	D. Manuel Calderón Ahumada.....	Málaga.....	6	6	6	6	Setiembre..	1857	Casares.....	Málaga.....	
57	D. Juan Miranda Castañeda.....	Canarias.....	5	5	5	5	Mayo.....	1858	Las Palmas.....	Canarias.....	
58	D. Federico Montenegro y González.....	Canarias.....	20	20	20	20	Febrero....	1859	Las Palmas.....	Canarias.....	
59	D. Benjamín Martínez Varela.....	Coruña.....	22	22	22	22	Noviembre..	1859	Vares.....	Coruña.....	
60	D. Antonio Martín Castilla.....	Granada.....	7	7	7	7	Enero.....	1860	Granada.....	Granada.....	
61	D. Juan Martín Vázquez.....	Málaga.....	15	15	15	15	Marzo.....	1860	Málaga.....	Málaga.....	
62	D. Rafael García y Monserrat.....	Baleares.....	6	6	6	6	Agosto....	1860	Llullmayor.....	Baleares.....	
63	D. Miguel Asenjo y Gil.....	Depósito central..	28	28	28	28	Setiembre..	1860	Robledo de Chavela.....	Madrid.....	
64	D. Gumersindo Rodríguez Taborcias.....	Oviedo.....	5	5	5	5	Diciembre..	1861	Tapia.....	Oviedo.....	
65	D. Cristóbal Albi y Ros.....	Alicante.....	9	9	9	9	Enero.....	1862	Jávea.....	Alicante.....	
66	D. Angel Llanos León.....	Cádiz.....	21	21	21	21	Febrero....	1862	Tarifa.....	Cádiz.....	
67	D. Eugenio Sales y Fabregat.....	Castellón.....	22	22	22	22	Octubre....	1863	Castellón.....	Castellón.....	
68	D. José Ruiz Moreno.....	Málaga.....	25	25	25	25	Octubre....	1863	Moclínejo.....	Málaga.....	
69	D. Román López Hernández.....	Canarias.....	22	22	22	22	Marzo.....	1864	Tenerife.....	Canarias.....	
70	D. Juan Barber Reiner.....	Alicante.....	18	18	18	18	Mayo.....	1864	Altea.....	Alicante.....	
71	D. Marcial de Dios Paz.....	Coruña.....	8	8	8	8	Junio.....	1864	Caramiñal.....	Coruña.....	
72	D. Fermin Babio y Pascual.....	Cádiz.....	28	28	28	28	Mayo.....	1866	Tarifa.....	Cádiz.....	Se le dispensó la edad para examinarse, con la condición de que no podrá ser nombrado Torrero hasta que cumpla 21 años.
<b>Buenos.</b>											
73	D. Pedro Garrido González.....	Depósito central..	9	11	31	31	Enero.....	1854	Tormellas.....	Avila.....	Obtuvo dispensa de edad por exceder de la de 30 años. Sirve actualmente en la Guardia civil.
74	D. Pedro Martínez Botella.....	Alicante.....	8	4	12	10	Noviembre..	1853	Santa Pola.....	Alicante.....	Autorizado en 28 de Junio de 1883 para hacer las prácticas en los faros
75	D. José Loiza Serna.....	Cádiz.....	8	21	21	21	Enero.....	1854	Vejer.....	Cádiz.....	Sirve en la Guardia civil.
76	D. Juan Vidal y Monjo.....	Baleares.....	7	10	9	23	Setiembre..	1857	Palma.....	Baleares.....	Licenciado del Ejército.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

## EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES—MES DE OCTUBRE DE 1885

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Octubre de 1885, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimoctavo, art. 53, de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL Pesetas. Céntimos.	TOTAL Pesetas. Céntimos.
<b>CREACIONES</b>			
<b>Renta perpetua al 4 por 100 interior.</b>			
1.500	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 112.985 á 114.484.....	750.000	} 4.389.235'74
500	» serie B, de 2.500 pesetas, números 30.465 á 30.964.....	1.250.000	
208	» serie C, de 5.000 pesetas, números 39.190 á 39.397.....	1.040.000	
356	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 7.960 á 8.315.....	1.239.395'37	
4	» á favor del Clero.—Por indemnización, núm. 47.....	109.890'37	
<b>Documentos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.</b>			
26	Documentos representativos, números 8.409 á 8.423 y 8.030 á 8.035.....		40.503'28
TOTAL de creaciones.....			4.399.739'02
<b>CONVERSIONES</b>			
<b>Renta perpetua al 4 por 100 interior.</b>			
108	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 112.900 á 112.984 y 114.485 á 114.507.....	54.000	} 347.397'90
7	» serie B, de 2.500 pesetas, números 30.461 á 30.464 y 30.965 á 30.967.....	17.500	
24	» serie C, de 5.000 pesetas, números 39.174 á 39.189 y 39.398 á 39.405.....	120.000	
29	Residuos, números 36.928 á 36.956.....	7.164'43	
15	Inscripciones no trasferibles, números 1.330, 1.331 y 1.333 á 1.345.....	135.197'46	
2	» á favor de Corporaciones civiles, números 8.554 y 8.555.....	13.599'61	
TOTAL de conversiones.....			347.397'90
<b>REMESAS</b>			
<b>A la Administración de Hacienda de Segovia.</b>			
1	Inscripción intrasferible del 3 por 100.....		4'31
<b>Idem id. de Zamora.</b>			
1	Inscripción intrasferible del 3 por 100.....		1.671'43
<b>Idem id. de Cádiz.</b>			
1	Inscripción intrasferible del 3 por 100.....		32.989'72
<b>Idem id. de Gerona.</b>			
1	Inscripción intrasferible del 3 por 100.....		3.816'19
<b>Idem id. de Castellón.</b>			
1	Inscripción intrasferible del 3 por 100.....		15'92
<b>Idem id. de Burgos.</b>			
1	Inscripción intrasferible del 3 por 100.....		250
<b>De la id. id. de Zaragoza.</b>			
2	Inscripciones intrasferibles del 3 por 100.....		1.436'75
<b>Idem id. de Valladolid.</b>			
1	Inscripción intrasferible del 4 por 100.....		35.542'64
<b>Idem id. de Canarias.</b>			
1	Inscripción intrasferible del 4 por 100.....		73.508'27
TOTAL de remesas.....			149.234'93
<b>RESUMEN</b>			
		Pesetas. Céntimos.	
	Creaciones.....	4.399.739'02	
	Conversiones.....	347.397'90	
	Remesas.....	149.234'93	
	TOTAL.....	4.896.421'85	

## EMISIÓN POR CREACIONES

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE	TOTAL Pesetas. Céntimos.
Indemnización al Clero por sus bienes vendidos.....	109.890'37	} Una inscripción intrasferible del 4 por 100.....	109.890'37
Ramo de indiferente.....	3.040.000		Títulos del 4 por 100.....
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	1.239.395'37	} Inscripciones de corporaciones civiles.....	1.239.395'37
Resguardos representativos de primeros décimos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.....	40.503'28		Resguardos de recibos.....
	4.399.789'02		4.399.789'02

AMORTIZACION POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS	Pesetas. Céntimos.	TOTAL	AUMENTOS	BAJAS	CLASE	SU IMPORTE
					DE LA DEUDA EMITIDA	Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	401.800	401.800	»	57.098'75	Títulos y residuos del 4 por 100.....	44.406'25
Idem id. del Clero.....	3.194'97	3.194'97	»	1.797'48		Idem id.....
Capitales de partícipes legos en diezmos.....	37.844'93	37.844'93	»	21.287'78	Idem id.....	16.557'15
Deuda consolidada al 5 por 100.....	3.459'82	3.459'82	»	1.946'15	Inscripciones del 4 por 100	1.513'67
Intereses del 5 por 100.....	1.859'67	1.859'67	»	1.452'87	Un residuo del 4 por 100.	406'80
Inscripciones del 3 por 100 de particulares.....	281.304'37	281.304'37	»	158.233'71	Inscripciones del 4 por 100	123.070'66
Idem del 4 por 100.....	86.114'77	86.114'77	»	»	Títulos, residuos e inscrip- ciones del 4 por 100.....	86.114'77
Títulos del 3 por 100 de 1870.....	32.000	32.000	»	18.000'01	Títulos y residuos del 4 por 100.....	13.999'99
Residuos del 3 por 100 interior.....	2.167'25	2.167'25	»	1.219'41	Residuos de id.....	948'44
Idem del 4 por 100 id.....	21.513'06	21.513'06	»	13'06	Títulos de id.....	21.500
Obligaciones generales del Estado por ferrocarriles; Emisión de 1874.....	27.500	27.500	»	3.437'50	Títulos y residuos del 4 por 100.....	24.062'50
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867						
<i>Documentos representativos de amortizable de primera clase.</i>						
Láminas de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable.....	22.924'07	22.924'07	»	12.311'24	Inscripciones del 4 por 100	40.612'83
<i>Documentos representativos de amortizable de segunda clase.</i>						
Intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable.....	12.156'41	12.156'41	»	9.349'06	Títulos y residuos id.....	2.807'35
	633.539'32	633.539'32	»	286.141'42		347.397'90

AMORTIZACION DEFINITIVA

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS	CAPITALES		INTERESES		TOTAL	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Deuda amortizable interior al 2 por 100.....		55.840'23				55.840'23
Renta consolidada perpetua al 4 por 100 interior.....	866.500				866.500	
Acciones de carreteras de 20 millones.....	4.000				4.000	
Idem id. de 34 id.....	8.000				8.000	
Idem id. de 55 id.....	30.000				30.000	
Idem de Obras públicas.....	29.000				29.000	
Deuda del personal del Tesoro, títulos y residuos.....	6.364'55				6.364'55	
Nueve décimos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.....	56.604				56.604	
Primeros décimos de id.....	7.260				7.260	
Resguardos representativos de id.....	19.494'72				19.494'72	
	1.083.063'52				1.083.063'52	

Madrid 9 de Febrero de 1886.—Joaquín Purón.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público  
y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 4 de Marzo próximo, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este centro directivo.  
Madrid 28 de Febrero de 1886.—El Director general, Olegario Anárade.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración principal de Córdoba y las estaciones férreas en dicha capital de Madrid, Cádiz, Málaga y la Cercadilla se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 15 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.  
2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 450 pesetas ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo de Córdoba y las estaciones férreas en dicha capital de Madrid, Cádiz, Málaga y la Cercadilla por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertas los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Córdoba y las estaciones férreas en dicha capital de Madrid, Cádiz, Málaga y la Cercadilla.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y las estaciones de los ferrocarriles de Córdoba toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el

contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de denuncia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Córdoba.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portajes, portajes ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura,

conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 11 de Febrero de 1886.—El Director general, A. Mansi. 1032—S

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Barcelona.**

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 5 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 22 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación durante el año económico actual de la carretera de tercer orden de Capellades á Martorell, trozo comprendido entre Capellades y Vallbons, bajo el presupuesto de contrata de 2 419 83 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de este Gobierno; hallándose en la misma de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Barcelona 20 de Febrero de 1886.—El Gobernador, Cayo López.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona con fecha 20 de Febrero de 1886, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación durante el año económico actual de la carretera de tercer orden de Capellades á Martorell, trozo comprendido entre Capellades y Vallbons, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 1027—S

**Gobierno de la provincia de Zaragoza.**

D. Miguel Madroñero y Martínez, Secretario de la Alcaldía de Zaragoza, Fiscal nombrado por el Ilmo. Sr. D. Enrique Fernández, Gobernador civil de esta provincia, en el expediente justificativo abierto según lo prevenido en el reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso de D. Manuel Ballesteros en la Orden civil de Beneficencia por los servicios prestados durante la epidemia colérica de esta capital.

Hago saber que me hallo instruyendo dicho expediente; y conforme al art. 5.º del mencionado reglamento se da publicidad á este hecho á fin de que puedan presentarse reclamaciones en pro y en contra de su exactitud en esta Secretaría dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Zaragoza 21 de Febrero de 1886.—Miguel Madroñero. 3362—M

D. Antonio Pérez y Pérez, Alcalde constitucional de este pueblo de Calmarza, y Fiscal nombrado por el muy ilustre Señor Gobernador civil de la provincia para instruir el expediente justificativo conferencia á los relevantes y caritativos servicios prestados durante la epidemia colérica en el año próximo pasado en esta localidad por D. Raimundo Cortés Martínez, Teniente Coronel, Comandante de infantería del Ejército de Filipinas.

Hago saber que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, se llama á cuantas personas quieran declarar en pro ó en contra de la exactitud de aquellos hechos, en el término de 15 días, en la calle de la Rúa, núm. 21, y durante las horas de las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Calmarza 23 de Febrero de 1886.—El Fiscal, Antonio Pérez. 3364—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya.**

D. Bernardo Giner, Delegado de Hacienda de Vizcaya. Por el presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Centeno y Arias y Antonio Fernández Peña, carabineros, que pertenecieron á la Comandancia de esta provincia, y en su caso á sus herederos, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presenten por sí ó por medio de apoderado en las oficinas de esta Delegación para notificarles los cargos y alegar los descargos ó excepciones, si les conviene, que les resultan en un expediente de reintegro que se les sigue para hacer efectiva una multa de 750 pesetas que les fué impuesta por orden del Gobierno de 30 de Agosto de 1873 por pérdida de un bulto en la descarga del vapor Cal-

derón; en la inteligencia que de no hacerlo se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Bilbao 25 de Febrero de 1886.—Bernardo Giner. 3379—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.**

D. Zenón del Alisal, Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Teodoro Navarro, Administrador de Rentas Estancadas que fué de Daroca, en esta provincia, se cita y emplaza por el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio, para que por sí ó por medio de apoderado, ó sus herederos en caso de fallecimiento, se presenten para enterarse de la providencia dictada por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en 19 de Octubre próximo pasado en el expediente del alcance que le resultó como tal Administrador; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo fijado les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 25 de Febrero de 1886.—Zenón del Alisal. 3377—M

**Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Badajoz.**

D. Leopoldo Bonilla y González, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Ignorándose el paradero de los herederos de D. Ramón Navarro Pingarrón, ex-Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Mérida, por el presente se les cita y emplaza para que en el preciso término de 30 días comparezcan en esta oficina á fin de poder notificarles una providencia dictada por la Dirección general de Rentas Estancadas declarando la solvencia del alcance que contrajo dicho ex-Administrador en la gestión de su citado destino; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo prefijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Badajoz 24 de Febrero de 1886.—Leopoldo Bonilla. 3364—M

**Administración del Correo central.**

DÍA 26

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 309 Alejandra Torregentos.—Cartagena.
- 310 Alejandro Arnillor.—Chapinería.
- 311 Carlos Urbiola.—Mendavia.
- 312 Dolores Sánchez.—Sin dirección.
- 313 Francisco Mate.—Ribas.
- 314 Gregorio Morán.—Alcalá.
- 315 Jacinta Peralta.—Villafranca.
- 316 José Vidora.—Huesca.
- 317 Manuel Moyuelo.—San Pedro.
- 318 Mercedes Hoyos.—Sevilla.
- 319 Modesto Pastor.—Javareta.
- 320 Mariano Valcarde.—Valencia.
- 321 Román S. Arango.—Luarca.
- 322 Superiora Carmelitas.—Eciija.

Madrid 27 de Febrero de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

DÍA 27

Cartas detenidas por falta de franquisa ó dirección en este día.

- Núm. 323 Aurelio Mora.—Callosa.
- 324 Dolores García.—Jaén.
- 325 Francisco N.—Vallecas.
- 326 Josefa Herreros.—Prana.
- 327 Luisa Castaño.—Bilbao.
- 328 Pablo Subirá.—Barcelona.
- 329 Ramón Carabella.—Vallecas.
- 330 Victoria Alcnso.—Iscar.

Madrid 28 de Febrero de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 27

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Alicante.....	Antonio Rico.—Visitación, 3, derecha.
Guadalajara.....	Sr. D. José Sala.—Sin señas.
París.....	Leopold Guinle.—Idem.
Tortosa.....	Policarpo Oliva.—S. Martín, 57.
Lugo.....	Doña Francisca Aguirre.—Sin señas.
Albacete.....	Santos Jiménez.—Jardines, 45, segundo.
<i>Oeste.</i>	
Alcalá Henares..	Benita Atienza.—Calatrava, núm. 13, barbería.
Soria.....	María Arroyo Ortiz.—Travesía Conde, 10.
<i>E. Florida.</i>	
Avila. E.....	Celestino Bermejo.—Ilustración, 30.
<i>Norte.</i>	
Sevilla.....	Doña Adela Díez.—Fuencarral, 92.
C. Real.....	Antonio Gómez.—Ruiz, 8.
Sarriena.....	Navarro Ochoteco.—Velarde, 8.
Perto.....	Cónsul Hollandrés.—San Mateo, 4.
<i>E. Mediodía.</i>	
Valencia. E.....	Sin destinatario ni señas.
<i>Noroeste.</i>	
Ponferrada.....	Daniel González.—Calle Conde-Duque, número 18.

Madrid 27 de Febrero de 1886.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

DÍA 28

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Granada.....	Leovigildo Rubio.—Puerta del Sol, 9.
Cádiz.....	Francisco de la Torre.—Barrio Salamanca, calle Goya, 19, cuarto piso.
Ribadeo.....	Rubio.—Sin señas.
<i>Norte.</i>	
León.....	Señora Sainz.—Plaza Dos de Mayo, 3, segundo izquierda.
<i>Oeste.</i>	
Chiclana.....	Francisco Díaz Baro.—Regimiento Gallano, segunda, segundo batallón.
<i>Sur.</i>	
Gandia.....	María.—Costanilla San Pedro, 9, principal.
Baeza.....	Antonio Bofarull.—Santa Isabel, 14, principal.

Madrid 28 de Febrero de 1886.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

**Sucursal del Banco de España en Pamplona.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario señalado con el núm. 143 por pesetas nominales 3.500 en Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta sucursal con fecha 6 de Agosto de 1883 á favor de D. José María Egoscozabal, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo, y quedando exenta de toda responsabilidad.

Pamplona 25 de Febrero de 1886.—El Oficial, Secretario, José Obanias. X—1480

**Sucursal del Banco de España en Zaragoza.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en efectivo núm. 474, de pesetas 619 20, constituido en esta sucursal por D. Agustín Peralta en 14 de Febrero de 1882, y el de igual clase y cantidad, constituido por D. Serafín López en 16 de Febrero de 1883, bajo el núm. 532 de este registro, se inserta este tercero y último anuncio, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por la Real orden de 8 de Mayo de 1877, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se inserte el primer anuncio en la GACETA DE MADRID; previniéndose que espirado ese plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 27 de Enero de 1886.—El Secretario, Eusebio Rebuerto.

**Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Astorga.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Enero último, se ha señalado el día 31 del próximo mes de Marzo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Tabladillo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 6.999 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 349 pesetas 96 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Astorga 24 de Febrero de 1886.—Por acuerdo de la Junta, Francisco Rubio, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Febrero próximo pasado, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Tabladillo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 1026—S

**Junta diocesana de reparación de templos del Arzobispado de Toledo.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del presente mes, se ha señalado el día 17 del próximo mes de Marzo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento Dominicas de Jesús María de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.169 pesetas un céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 349 pesetas 96 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

tándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 238 pesetas 48 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 25 de Febrero de 1886.—El Vicepresidente, Antonio Tibureio Acevedo.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de la provincia á que pertenece la obra. 4029—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 28 de Febrero de 1886.

**INGRESOS**

**NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES**

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	526	493	719	249.867
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	69	47	86	27.488
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 5.....	55	9	65	15.833
Idem 3.ª.—Calle del Clavel, número 4.....	46	9	55	22.007
Idem 4.ª.—Calle del León, número 30.....	57	15	72	22.314
<b>TOTALES.....</b>	<b>754</b>	<b>573</b>	<b>1.327</b>	<b>336.959</b>

**PAGOS**

(EN LOS DÍAS 26, 27 Y 28 DE FEBRERO)

**NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS**

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	207	280	487	237.963

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—Don Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

**Alcaldía constitucional de La Almunia de Doña Godina.**

D. José María Contin Díez de Tejada, primer Teniente Alcalde, ejerciente la jurisdicción por indisposición del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de La Almunia de Doña Godina.

Hago saber que no habiendo podido ser citados por ignorarse su paradero los mozos Juan Manuel Blas, Antonio Martí Barona, hijo de D. Antonio y Doña Cristina; Felipe Viruete Per, hijo de Blas y María Francisca, y Juan José Guerrero Tabernas, hijo de José y Bárbara, comprendidos en el alistamiento de esta villa, por ser los tres naturales de la misma, para el reemplazo del corriente año, se les cita y emplaza por el presente á fin de que en el término de 15 días, á contar desde su inserción, comparezcan ante esta Alcaldía, bien á justificarse hallarse alistados en los puntos de sus respectivas residencias ó á alegar ante el Ayuntamiento las excepciones que les asistan; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin que se tenga noticia alguna de los expresados mozos serán declarados definitivamente soldados sorteaables é incursos en las responsabilidades que la ley impone á los prófugos.

Y para que pueda llegar á noticia de los interesados, por no conocerse en esta villa ningún pariente de los mismos, se publica el presente edicto.

Dado en La Almunia á 24 de Febrero de 1886.—El Teniente Alcalde ejerciente, José María Contin. 3350—M

**Alcaldía constitucional de Villacañas**

D. Julián López y López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Félix García Jaque y Espada, núm. 6 del alistamiento del segundo reemplazo del año de 1885, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma, se ha instruido el correspondiente expediente conforme á lo prevenido en el art. 87 de la ley.

En su consecuencia se le cita, llama y emplaza por medio del presente para que comparezca ante mi Autoridad en el plazo de 15 días; apercibido que de no verificarlo será tratado con todo el rigor de la ley.

Villacañas 24 de Febrero de 1886.—Julián López. 33376—M

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**CORUÑA**

Habiéndose estimado necesaria la provisión de una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Sarria, la cual se ha mandado proveer por Real orden de 12 del actual; el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884 presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Sarria dentro del término de 20 días, á contar desde su publicación en la GACETA, á los efectos de los artículos 7.º, 8.º y 9.º del citado Real decreto.

Coruña 20 de Enero de 1886.—José Pérez Arias.

J—386

**Audiencias de lo criminal.**

**SEGOVIA**

D. Luis Gandiaga y Ripa, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Segovia.

Cerifico que en el rollo referente á la causa seguida en el Juzgado de instrucción de esta capital contra Agustín Sánchez Díaz por el delito de hurto ha recaído por la Sala de este Tribunal la siguiente

«Requisitoria.—D. Alejandro Rodríguez del Valle, Magistrado y Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Segovia, por enfermedad del que lo es en propiedad.

En virtud de lo acordado por este Tribunal en auto de esta fecha, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Agustín Sánchez Díaz, vecino de Ledrada, partido de Béjar, provincia de Salamanca, casado, jornalero, de 34 años de edad, estatura alta, pelo negro, nariz larga, color moreno, barba clara; vestido con bombacho rayado, chaleco de paño negro pardo, calzado de alpargatas, para que dentro del término de 15 días, que se contarán desde que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de una diligencia acordada en la causa que se le sigue por hurto de 15 pesetas á su amo D. Alejandro Argüelles; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades se sirvan dar á sus agentes las órdenes oportunas para que practiquen las diligencias necesarias en averiguación del paradero de dicho procesado, y una vez averiguado den conocimiento de él á este Tribunal.

Dada en Segovia á 21 de Enero de 1886.—El Presidente accidental, Alejandro Rodríguez del Valle.—Licenciado Luis Gandiaga y Ripa.»

Corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Lo que de orden de la Sala, y para remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su inserción en la misma, expido la presente, visada por S. S., que firmo y sello en Segovia á 23 de Enero de 1886.—V.º B.º—El Presidente, Alejandro Rodríguez del Valle.—El Secretario, Licenciado Luis Gandiaga y Ripa. J—350

**Juzgados militares.**

**GRANADA**

D. Manuel Tourné y Rivilla, Comandante graduado, Capitán, primer Ayudante de la plaza de Granada, y Fiscal militar de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal instructor de la sumaria seguida por deserción contra el soldado del Depósito de bandera y embarque para Ultramar José Blanco Fernández, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado para que en el término de 20 días comparezca en la guardia del principal de esta plaza, sita en el cuartel de la Merced de la misma, á responder de los cargos que le resultan; pues de no verificarlo así se le seguirá la sumaria y será juzgado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Granada á 6 de Febrero de 1886.—Manuel Tourné. 3250—M

**GUADALAJARA**

D. José Martín Durán, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado de la cuarta compañía del referido batallón y regimiento Miguel Florenti Rodríguez, vecino de Madrid, distrito de la Audiencia, el que se hallaba con licencia ilimitada en la referida capital, y al que me encuentro sumariando por el citado delito;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Carlos de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del mismo, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 4 de Febrero de 1886.—José Martín. 3240—M

D. Pedro Tramún y Amposta, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12. No habiéndose presentado á sus banderas con arreglo á la

Real orden telegráfica de 25 de Noviembre del año próximo pasado el corneta de la cuarta compañía del expresado regimiento y batallón Angel Pérez y Pérez, natural de Madrid, provincia de id., que se hallaba en Madrid con licencia indefinida;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado corneta, señalándole el cuartel de San Carlos de esta ciudad, donde deberá presentarse á dar sus descargos en la sumaria que contra él me hallo instruyendo por falta de incorporación á banderas dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 8 de Febrero de 1886.—Pedro Tramún.

3237—M

D. Timoteo Astorga Fernández, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Hallándose instruyendo sumaria por falta de incorporación á banderas al cabo primero de la segunda compañía de dicho batallón y regimiento Francisco Delgado Pérez, natural de Madrid, el que fué llamado para su incorporación al cuerpo según Real orden telegráfica de 23 de Noviembre del año próximo pasado;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo, señalándole el cuartel de San Carlos de esta plaza para su presentación, donde deberá efectuarlo dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 8 de Febrero de 1886.—Timoteo Astorga Fernández. 3238—M

D. Estanislao Herrero Puertas, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

No habiendo verificado su presentación á banderas el soldado de la primera compañía del expresado batallón y regimiento Luis Ollas de las Hazas, hijo de Manuel y de Justina, natural de Madrid, vecindado en id., á quien estoy sumariando por delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Carlos de esta capital, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 12 de Febrero de 1886.—Estanislao Herrero. 3239—M

**HOLGUÍN**

D. Félix de Benavente y Soriano, Comandante, Capitán de la primera compañía de la Guardia civil de la Comandancia de Holguín, y Fiscal.

Ignorándose el domicilio en esta Fiscalía de Desiderio Navarro López, trompeta que fué del primer escuadrón de la misma Comandancia en la isla de Cuba;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente cito y llamo al referido Desiderio Navarro López para que en el término de nueve días, á contar desde este mi segundo edicto, se presente á la Autoridad militar del punto donde reside con el fin de que por medio de interrogatorio pueda responder á los cargos que le resulten en sumaria que me hallo instruyendo.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Barcelona, expido el presente en la ciudad de Holguín á 4 de Enero de 1886.—Félix de Benavente y Soriano. 3285—M

**Juzgados especiales.**

**CÓRDOBA—BERECHA**

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba, y Juez especial nombrado para continuar la causa que en este Juzgado se sigue por robo y asesinato frustrado en la persona de D. Antonio Serrano y Serrano, de estos vecinos, contra D. Orosio de Pablos Morodo, Mateo Piñero Sampers y otros.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los también procesados en la misma D. Doroteo Ruiz Albaró Ruiz Pabón y Francisco Bernal, de las señas y circunstancias que se expresarán, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que contra los mismos resulta en dicha causa; apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias hasta conseguir la captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Posadas á 18 de Enero de 1886.—Antonio Martínez.—Por mandado de S. S., Diego Soldevilla Guerrero.

**Señas de los procesados.**

D. Doroteo Ruiz, domiciliado en Sevilla, calle Francos, número 59 ó 61, en un callejón que forma la calle donde vivía con su esposa Doña Emilia y unos cuatro hijos pequeños, es de es-

tatura regular, barba corrida, castaño claro ó rubio el pelo, grandes entradas del cabello en la frente, de ejercicio comisionista y en la actualidad se dice que lleva por los pueblos muestras de jabón de la fábrica de su hermano Patricio Ruiz Pabón, sita en la calle Castellar, de Sevilla.

Francisco Bernal, domiciliado en el Compás de San Agustín de Córdoba, núm. 30 ó 32, marido de Consuelo Piñero Samers, de quien estaba separado y se dice debe hallarse en las minas de Linares ó Bélmez; es rubio, de regular estatura, con bigote, faltándole dos dientes hacia el lado izquierdo de la mandíbula superior, si no los tuviera en la actualidad artificiales. J—295

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALMENDRALEJO

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Laso Silva, que en el día 9 de Diciembre de 1882 vendió cuatro fanegas de cebada de la propiedad de su tío Antonio Rodríguez Vargas al vecino de Fuente del Maestre Bartolomé Barrios Rodríguez, sin autorización del Rodríguez Vargas, cuyo individuo es de las señas siguientes: estatura baja, moreno, pintado de viruelas, gitano, soltero, como de 29 años de edad; viste americana de lana oscura, chaleco y pantalón de paño negro, camisa blanca, botas de becerro mate y sombrero negro marino, ignorándose las demás circunstancias; para que en el término de 12 días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en el sumario que se instruye en este Juzgado contra el Juan Laso Silva por hurto de cebada; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Rogando á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Almodralejo á 21 de Enero de 1886.—Bartolomé Gutiérrez.—De su orden, Juan Flores. J—319

##### ALMERÍA

D. Manuel González Tamarit, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco Sánchez López, natural de Albuñol, vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Descanso, hijo de Dionisio y de Josefa, casado con Rita Palmero, de 31 años de edad, jornalero, de estatura regular, grueso, color moreno, pelo castaño, barba poblada, ojos grandes y cejas pobladas, para que dentro del término de 20 días comparezca ante este Juzgado á fin de emplazarle para ante la Audiencia de este distrito en la causa que se le sigue sobre defraudación.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad del referido procesado á los fines indicados.

Dada en Almería á 27 de Enero de 1886.—Manuel González Tamarit.—Por mandado de S. S., Ignacio Pino. J—466

##### BAENA

D. Eugenio Márquez de Roda, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Rafael Brufal y Melgarejo, Marqués de Lendines, propietario y vecino de Jaén, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por atentado á un agente de la Autoridad; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Baena á 16 de Enero de 1886.—Eugenio Márquez de Roda.—El Secretario, Emilio M. Cabezas. J—383

##### BAEZA

D. Felipe Pozzi y Gentón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero en forma á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades de la Nación, á fin de que se sirvan practicar las más activas diligencias para lograr la captura de tres hombres enmascarados, cuyas demás señas se ignoran, que en la noche del 27 de Noviembre próximo pasado perpetraron un robo en la casa de Antonio Anasol García, vecino de Villargordo, y su remisión á la cárcel de este partido, como que se practiquen diligencias en busca del dinero y efectos robados y que al final se expresan, y caso de hallarlos se remitan á este referido Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima procedencia y en concepto de detenidos; pues en ello se interesa el mejor servicio para la más pronta y recta administración de justicia; quedando en hacer lo propio en igualdad de circunstancias.

Dada en Baeza á 9 de Febrero de 1886.—Felipe Pozzi.—El Secretario, Enrique Olmedo.

##### Efectos robados.

Un costal nuevo con dos listas azules en medio.  
Un bolso verde de algodón.  
Una faltriquera de mujer.  
Dos morcillas de cerdo.  
Dos libras de chocolate.  
Quince monedas de á 5 duros.  
Veintinueve duros en varias monedas de plata y algunos reales en cañerilla. J—801

##### BALAGUER

D. Bernardino Ascaso Loscos, Juez instructor de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los que componen la policía judicial procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca, captura y conducción á estas cárceles, caso de ser habido, de José Melé Maench, de 28 años, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz un poco chata, manos muy pequeñas, é impedido de los brazos y también de las expresadas manos; es vecino de Alguaire, de cuya villa se ausentó en la noche del 22 de Enero último, desde cuya fecha se ignora su paradero, por cuyo motivo é insiguiendo lo acordado con esta fecha, se expide la presente en méritos de la causa criminal que por disparo y lesiones se instruye contra el expresado sujeto.

Asimismo se cita, llama y emplaza al referido José Melé Maench para que en el término de 10 días comparezca de rejas adentro en la cárcel del partido para recibirle declaración indagatoria y practicar las demás diligencias á él relativas en la expresada causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole todo el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en Balaguer á 4 de Febrero de 1886.—Bernardino Ascaso.—Por mandado de S. S., Mariano Espar, Escribano. J—632

##### BELMONTE

D. José García y Romero, Juez de instrucción de esta villa de Belmonte y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Martín Bou, cuya naturaleza, vecindad y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Madrid y en el de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo se sigue sobre tentativa de estafa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Belmonte á 5 de Febrero de 1886.—José García.—Por mandado de S. S., Pedro Pozo. J—659

##### CASTROPOL

D. Urbano López de Haro, Juez de instrucción de la villa y partido de Castropol.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumaria por muerte de Josefa Fernández Viña, del Veyal, parroquia de Pineña, en este Concejo, é incendio de la casa en que vivía, en la cual he acordado se ofrezca la causa á sus dos hijas, ausentes, de ignorado paradero, Dolores y Rosa, á medio de edictos.

Y á fin de que pueda llegar á su conocimiento, expide el presente que se insertará en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Castropol á 4 de Enero de 1886.—Urbano López de Haro.—Por su mandado, Domingo Vázquez. J—586

##### COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye por muerte de Manuel Sánchez, natural de Frieria, provincia de León, de 25 años de edad, minero, hijo de Gumersindo Sánchez, ignorándose otros antecedentes, ocurrida el día 16 de Diciembre del año último en término de Collado Mediano por la explosión de un barrenno en las obras del ferrocarril de Segovia á Villalba, donde trabajaba, se ha acordado anunciar su fallecimiento y llamar á sus padres ó parientes por término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su paradero, á fin de poderles ofrecer el procedimiento.

Colmenar Viejo 21 de Enero de 1886.—V. B.—El Juez de instrucción, Antonio Fernández Cid.—El Escribano, por mi compañero Guardiola, Bonifacio Quintana. J—393

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en causa criminal que se sigue por lesiones que se causó Juan González y González, natural de Bierzo, partido de Ponferrada, hijo de Manuel y Catalina, soltero, jornalero, vecino que ha sido de Collado Mediano, donde se hallaba trabajando, y de 49 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado citarle para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste su domicilio para poder ofrecerle el procedimiento; apercibido que de no hacerlo se dará á la causa el curso que corresponda.

Colmenar Viejo 29 de Enero de 1886.—V. B.—El Juez de instrucción, Antonio Fernández Cid.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—548

##### FRECHILLA

D. Tomás Acero y Abad, Doctor en Jurisprudencia, Catedrático de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Solís Suárez, de oficio pintor y silletero, residente accidental que ha sido de Mazariegos, procedente de Becerril, casado con Aripina Sangrador, y cuyas demás señas personales se anotan á continuación, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que instruye por el rapto de María Concepción Arguello Pérez, natural de Mazariegos, eje-

cutado en la misma villa en la noche del 6 de los corrientes; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley del procedimiento criminal.

É intereso á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y prisión del mismo, y caso de ser habido se le romita con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado, como así se lo exhorto y ruego en interés de la buena administración de justicia.

Dada en Frechilla á 27 de Enero de 1886.—Tomás Acero.—Por mandado de S. S., Deogracias Paredes.

##### Señas del Vicente Solís Suárez, alias Pintor.

Estatura baja, grueso, moreno, con poca barba, representa unos 28 años, ojos saltones negros, pelo del mismo color, nariz chata, labios gruesos, con dos carreras de dientes en la parte inferior; viste pantalón paño fino negro rayado, americana paño claro, elástica de punto color café, gorra de seda negra, botas con gomas y emperador claro; es de oficio pintor y silletero.

##### Idem de María Concepción Arguello Pérez.

Estatura regular, delgada, morena, con pecas al lagrimal, pelo negro, ojos id., nariz pronunciada, boca pequeña, labios gruesos y sumamente sonrosados; y viste falda de lanilla color café y abrigo de merino negro con fleco, botas con charol de charol, y toquilla amarilla á la cabeza. J—493

##### FUENTE OVEJUNA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Zacarías Fernando Navas y Fajardo, natural y vecino de Talarrubias, casado, zapatero, de 35 años de edad, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para hacerle cierto emplazamiento en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

También ruego á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas se expresarán, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Fuente Ovejuna á 20 de Enero de 1886.—José Mosquera Montes.—Agustín Rodríguez.

##### Señas del procesado.

Estatura alta, delgado, ojos pardos, barba poblada, color trigüeno claro, cara entré larga, pelo castaño, cejas id., nariz regular, boca pequeña y una cicatriz en el lado derecho de la cara sobre la ceja. J—396

##### GRANADA—CAMPILLO

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á José García Almita, Juan Antonio Morcillo, Manuel Valencia Venteo, José López Cirre, Bernardo Hidalgo Herrera y Juan Viñas Acosta, de esta vecindad, soldados que han sido en la isla de Cuba, para que se presenten en este Juzgado á recibirles declaración en la causa que se sigue sobre falsedad de las cédulas personales expedidas en el año pasado de 1876, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; y suplico á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial que, caso de ser habidos, sean conducidos por tránsitos á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 28 de Enero de 1886.—José de Casas Pavón.—Por mandado S. S., Francisco de Paula Montero. J—551

##### HUESCA

El Juez de instrucción de Huesca hace saber que en causa sobre lesiones á Fernando Collet tiene acordado comparezcan ante este Juzgado el sujeto mencionado y Jorge Ligen, que parecen ser de nacionalidad francesa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para ser examinados en la mencionada causa.

Y para su citación, requiriéndoles comparezcan dentro del término de 10 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, se expide el presente.

Dado en Huesca á 26 de Enero de 1886.—Faustino Ortega.—Ante mí, Pascual Gómez. J—401

##### LA UNIÓN

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de esta villa de La Unión y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José García Maldonado, de 28 años, casado, minero, vecino de La Unión, para que dentro de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que estoy instruyendo sobre hurto de cinco ó seis quintales de metal carbonato en la terrera nombrada del Zapó; apercibido de lo que haya lugar.

Dado en La Unión á 8 de Febrero de 1886.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Andrés Ortiz. J—755

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ascensión Vizcaino Alfaro, hija de Casimiro y de Fulgencia, de 21 años, soltera, natural y vecina de las Peñas de San Pedro, la cual desapareció el día 14 de Enero último de la casa de sus padres, en la Diputación del Beal, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la sala audiencia de este Juzgado para

recibirle declaración en la causa que por dicho motivo estoy instruyendo.

Dado en La Unión á 8 de Febrero de 1886.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Andrés Ortiz. J—754

## LINARES

D. Andrés Cavero y Navarro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su inserción, á Cayetano López, conocido por el Manco, guarda que ha sido en la mina *San Ramón*, sita en el término jurisdiccional de esta ciudad, con el fin de recibirle cierta declaración acordada en causa por robo en dicha mina; apercibido que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 26 de Enero de 1886.—Andrés Cavero.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—455

## LOGROÑO

D. Galo Sanz, Juez de instrucción de este partido de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valeriana Pascual Rico, de 44 años de edad, soltera, dedicada al servicio de casas, la que en 28 de Setiembre último residía en el pueblo de Lorzane, de este partido judicial, aunque se hallaba domiciliada en Madrid, calle de Embajadores, núm. 9, piso bajo, en cuyo punto no se encuentra en la actualidad y se ignora su paradero, á fin de que en término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Mercado, número 65, á prestar declaración indagatoria y notificarla el auto de procesamiento en causa que se le sigue por desobediencia á la Autoridad; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) requiero á las Autoridades, y en el mío las suplico y encargo, así como también encargo á los individuos del cuerpo de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial procedan á la detención de la expresada Valeriana Pascual Rico, conduciéndola á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Logroño á 6 de Febrero de 1886.—Galo Sanz.—Maximino Ruiz de la Cuesta. J—723

## LUGO

D. Juan Puig Vilomara, Juez de instrucción de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Nicolás Veguet Barés Marful, vecino de Mondoñedo, como comprendido en el núm. 4.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en méritos del sumario que contra él se instruye sobre hurto de una yegua de la propiedad de Pedro Díaz, vecino de San Esteban de Lomadeira; prevenido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan procurar la detención del citado Nicolás Veguet, á cuyo efecto se consigna que tiene la edad de 48 años, estatura mediana, pelo y ojos castaños, sin barba, color moreno y nariz delgada, y viste pantalón y chaleco de paño claro, chaqueta de paño negro, sombrero negro y calza botas del país.

Dada en Lugo á 29 de Diciembre de 1885.—Juan Puig.—El Escribano, Marcial Minguillón. J—846

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á José Fernández, como de unos 27 años, alto, delgado, color claro, con barbas y decentemente vestido, y á Francisco Moret Alvarez, camarero que ha sido en el café del Turco y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; á fin de que dentro del expresado término se personen en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que les resulten en la causa criminal que contra los mismos instruyo sobre robo á María Oño Sánchez; bajo apercibimiento si no comparecen de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de los referidos sujetos.

Dado en Málaga á 20 de Enero de 1886.—Víctor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Durán. J—414

## MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Manuel Caamaño, agente de comercio, que se dice habita ó ha habitado en la calle de San José, núm. 12, principal, cuyo inquilino es uno conocido por Laborda y que también se dice habitó en la misma calle, núm. 8, casa de D. Juan Laborda, para que en término de 10 días se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia del paradero de dicho sujeto lo participen á este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Febrero de 1886.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Pedro López. J—573

## MADRID—LATINA

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, se llama y cita á las personas que hayan presenciado la pedrea habida en la tarde del domingo 31 de Enero último en el Paseo Imperial, próximo al túnel de la línea de circunvalación, en la cual resultaron lesionados Manuel Pérez y Francisco de Santos, y á los chicos llamados Isidro, Manuel y Quintín, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, que tomaron parte en ella, á fin de que se presenten en el local de dicho Juzgado á prestar declaración en el término de seis días; apercibidos unos y otros de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero de 1886.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El Secretario, Severiano de Diego. J—675

Por el presente y término de seis días se cita y llama á Miguel Pérez Heras, de 16 años, natural de Madrid, dependiente de comercio, que dijo habitar en la calle del Pilar, núm. 6, piso bajo, al ser curado en la noche del día 30 de Enero en la Casa de Socorro de este distrito de la Latina, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa que se instruye con motivo de una lesión que parece fué causada al mismo en el puente de Toledo, pues buscado en dicho domicilio no resulta vivir en él; y se apercibe al expresado sujeto que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de Febrero de 1886.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El Secretario, Severiano de Diego. J—674

## MOTRIL

D. Antonio María Caliz Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Fernández Medina, alias Salerito, natural y vecino de Almuñécar, y de 27 años, hijo de José y Rosario, siendo sus señas personales estatura regular, en buenas carnes, pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, color moreno, ojos melados, barba creciente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro consorte se sigue sobre disparos de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado Antonio Fernández Medina, cuidando, caso de ser habido, ponerlo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes, pues en ello se interesa la recta Administración de justicia.

Dada en Motril á 5 de Febrero de 1886.—Antonio María Caliz.—Por su mandado, José Martín. J—681

## PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, la busca y captura de los efectos que por nota se expresan, que fueron robados la noche del 23 al 24 de Noviembre último de la casa habitación de Ildefonso Rodríguez, vecino de Paradinas, á quien pertenecían dichos efectos, los cuales serán puestos, en el caso de ser hallados, á disposición de este Juzgado; y al mismo tiempo se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos que penetraron la referida noche en dicha casa, cuyas señas se expresan también por nota, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de 10 días, á contar desde el en que sea inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de ser oídos en el sumario criminal que sobre el robo indicado me hallo instruyendo y en el que lo dejó así acordado por providencia de hoy; apercibiendo á los referidos dos sujetos desconocidos que si no verifican su comparecencia dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 19 de Enero de 1886.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Manuel Gil.

*Nota de los efectos robados á que se refiere el edicto anterior.*

Cinco monedas de oro de 25 pesetas; otra de oro de 20 pesetas; 36 monedas de plata de 5 pesetas cada una.

Cinco sábanas de algodón, dos de ellas marcadas con las letras E. y M. con marca de seda negra.

Tres almohadones de faralal con marca con hilo encarnado y letras D. y M. dobles, los cuales eran de Guinea.

Tres camisas de Guinea nuevas sin estrenar, hechas á máquina, y un paño de manos cen marca de dos emes hechas con seda negra.

*Señas de los dos sujetos á que se refiere el edicto anterior.*

Uno alto, con barba negra, las manos cubiertas con un pañuelo azul y blanco con cuadros pequeños y con otro pañuelo blanco, vestido con pantalón y chaqueta de paño negro usado, chambra azul con cuadros anchos, con gorra de paño que llaman de tracaón con visera, calzado con alpargatas ó abar-

cas, y á cuerpo, aunque se cree que usaba un capote que le cogió el otro que le acompañaba.

Y otro bastante bajo, encapado con una capa de paño negro cubierta con ella la cabeza, con calzado de zapatos con tachuelas. J—294

## PLASENCIA

D. José Villanueva Moreno, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Pinheiro Pirés, natural de Cuadrarais, hijo de Antonio y de Luisa, de estado casado, oficio arriero, de nación portuguesa, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado, á evacuar el traslado que se le ha conferido de la acusación fiscal y á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que se le sigue por defraudación á la Hacienda; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 23 de Enero de 1886.—José Villanueva Moreno.—De su orden, Martín Torres. J—685

## POSADAS

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José de los Ríos, cuyo segundo apellido, circunstancias personales y señas no constan, pero sí que en 10 de Octubre último se hallaba trabajando en la línea en construcción de Córdoba á Écija, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á declarar en el sumario que se instruye con motivo de la sustracción de dos burros de la pertenencia de Antonio Colano Reina; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Posadas á 19 de Enero de 1886.—Daniel Morcillo.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero. J—296

## PUEBLA DE SANABRIA

El Sr. D. Antonio M. Casdolo, Juez de instrucción de Puebla de Sanabria.

Hago saber que por Real orden de 28 de Setiembre de 1881 fué jubilado D. Mariano San Román Alonso, Registrador de la propiedad de este partido, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 277 de la ley Hipotecaria, se hace público por medio de este edicto para que si alguna persona hubiese de deducir reclamaciones contra dicho Sr. Registrador, jubilado por razón de su cargo, lo verifique dentro del término marcado en la ley y artículo mencionado.

Puebla de Sanabria 3 de Febrero de 1886.—Antonio M. Casdolo.—Por mandado de S. S., Casimiro Montero. J—686

## SANLÚCAR DE BARRAMEDA

En virtud del presente se cita y llama por término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á Tomás Roldán Rodríguez y Manuel José Domínguez, de los cuales no constan más antecedentes, con el fin de que dentro del expresado término se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que contra los mismos y otros pende por jugos prohibidos; con apercibimiento de que si no se presentan les parará el perjuicio á que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda 19 de Enero de 1886.—Luis Villares.—Eugenio González. J—345

## SAN SEBASTIÁN

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción del partido de esta ciudad de San Sebastián.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Rafaela Girald y Silvent, natural de Valencia, hija de Antonio y Rafaela, de 44 años de edad, casada, vecina de Madrid, de ignorado domicilio, de estatura regular, color sano pelo castaño claro, nariz afilada, ojos grises, boca regular; que viste mantón de color gris á cuadros, chaqueta de paño negro; vestido de merino color café, mantilla negra y zapatos de charol, para que dentro de 10 días, empezados á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado para una diligencia de reconocimiento, pues así lo tengo acordado en providencia de 12 del actual en la causa que contra la misma se sigue por violación de la correspondencia; pues de no hacerlo así será declarada rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada y la pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 25 de Enero de 1886.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. J—421

## SAN ROQUE

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, detención y remisión á esta cárcel con las seguridades convenientes de dos desconocidos cuyas señas se expresarán, los cuales en la mañana del 10 del corriente robaron en la garganta de Guanazul, término de Los Barrios, á Fernando Cantado Vega, de esta vecindad, la cantidad de 11.800 rs.; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en la causa que instruyo por tal delito.

San Roque 26 de Enero de 1886.—Manuel de Torres Requena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

*Seña de los desconocidos.*

Uno alto, delgado, barba negra poblada, color moreno; vestía pantalón largo oscuro, chaqueta de la misma tela y color que el pantalón, chaleco negro, faja encarnada, zapatos negros y sombrero hongo negro.

Y otro de estatura baja, grueso, pelo rubio, barba corta poblada, ojos azules; vestía de corte, unos botines hechura de polaina, chaqueta color de chocolate y sombrero de ala ancha, negro. J-827

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín Álvarez Ordoño, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente y de lo mandado en providencia por mi dictada con fecha 18 del mes actual en los autos concurso voluntario de acreedores y cesión de bienes de D. Guillermo Cavestany y González Nandín y su esposa Doña Luisa Sánchez Silva y Menéndez, á consecuencia de haber renunciado el cargo los Síndicos nombrados D. Ernesto Prieto y Oroña y D. Manuel de la Vega y Alcalá, se convoca y cita á nueva junta general á todos los acreedores de los concursados para que por sí ó por medio de apoderado en forma legal se presenten en la Sala de audiencia pública de este Juzgado, establecido en la plaza Ponce de León, núm. 13, el día 30 del mes de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, con el fin de proceder al nombramiento de otros Síndicos.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente y otro de igual tenor en Sevilla á 19 de Febrero de 1886.—Luis Martínez Corcín.—El actuario, Eduardo G. de Mora. X-4181

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente se cita á D. Juan Campos Moles, Comandante retirado, Secretario que fué del Gobierno militar de esta plaza, y á D. Cesar Giorgeta, súbdito francés, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado á rendir declaración en el sumario contra D. Francisco Navarro y Aznar sobre estafa á Mr. Jules Girard; con la prevención que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 30 de Enero de 1886.—Eugenio Vidal.—Por mandado de S. S., por Benavente, José Herrán. J-808

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Miguel Pascual de Bonanza, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente hago saber que en la causa que estoy instruyendo contra Ramón Carbonell y González, alias Patato, y Antonio Escudero y González, alias Pateta, sobre lesión á Juan Inocencio Varga Redondo, en el día de ayer se acordó el auto por el que entre otras cosas se declaró procesados y se acordó la prisión de los referidos Carbonell y Escudero, y mediante no haber sido habidos é ignorarse su paradero, para su busca y captura, averiguados que sean sus segundos apellidos y señas personales, si es posible se expida requisitoria á los Señores Jueces de instrucción de esta ciudad copia de la cual en forma de edicto se fije en los estrados de dichos Juzgados.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á los dos procesados antes citados para que en el preciso término de nueve días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicha causa, pues si no lo hicieren se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Igualmente se encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca, captura y conducción á las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad de los dos procesados arriba indicados.

Dado en Valencia á 13 de Febrero de 1886.—Miguel Pascual de Bonanza.—Por mandado de S. S., Vicente Sánchez.

Señas de los procesados.

Antonio Escudero González: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos grandes y negros, nariz, cara y boca regulares, cerrado de barba, color bueno.

Ramón Carbonell González: estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos negros, poblado de barba, nariz, cara y boca regulares, color bueno. J-853

VALMASEDA

D. Ramón Irurozqui, Juez de instrucción de Valmaseda y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Calixto, rubio, ambulante, como de 23 años de edad, con pecas en la cara, que se dedica al juego de las tres cartas, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, que en la tarde del 27 de Setiembre último se halló en la taberna de Manuel Landá, vecino de Baracalde, en compañía de otro desconocido y de Vicente Sánchez, jugando, por lo que se promovió una disputa, resultando herido Pedro Aboitís, para que dentro del término de nueve días, que principiarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la declaración de inquirir en méritos de la causa que contra él y otro se sigue sobre lesiones y estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades é individuos de policía judicial que procedan á su busca, y si es habido, lo pongan á mi disposición.

Dada en Valmaseda á 15 de Enero de 1886.—Ramón Irurozqui.—Por mandado de S. S., ante mí, Isidoro de Llano. J-460

D. Ramón Irurozqui, Juez de instrucción de Valmaseda y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á un tal Jaime ó Pedro, de estatura regular, pecoso de viruelas, barba rubia y

poblada, come de 25 á 30 años, que ha residido en Vitoria en compañía de una mujer, conocida por la Micha, que tiene prendería; á otro que se cree llamarse Alfredo, conocido de aquél, alto, de ojos negros grandes, barba cerrada y rubia, con una pequeña cicatriz en la mejilla derecha, de 26 á 27 años, que viste traje completo negro y sombrero de copa, que ha habitado en Logroño, y á Isidro Calle, casado con Nieves García, que también ha residido en Vitoria, carpintero, los cuales á mediados de Junio último se hallaban en Bilbao, y cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de nueve días, que principiarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración de inquirir en méritos de la causa que contra ellos y otro se sigue sobre estafa de un talón de 4.000 pesetas á D. Marcelino Allende; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, y caso de ser habidos se les ponga á mi disposición.

Dada en Valmaseda á 16 de Enero de 1886.—Ramón Irurozqui.—Por mandado de S. S., ante mí, Isidoro de Llano. J-504

VIELLA

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción del partido de Viella.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un tal Bautista Steiger, que, según resulta de autos, es alto, fuerte, de unos 44 á 45 años, con patillas, rubio, de mal aspecto, bien puesto, mozo de café ó de restaurant, se supone ser de Colmar (Alsacia y Lorena), cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y en las cárceles de este partido dentro del término de 15 días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de recibirle indagatoria en la causa criminal que se le sigue sobre homicidio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar conforme á ley.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Viella á 10 de Febrero de 1886.—Jacinto Corti.—Antonio Marzo. J-887

VIGO

D. José Rodal Troncoso, Juez de instrucción accidental de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Manuel Ansoñín Álvarez, vecino de la parroquia de Gondomar, y residente en la misma hasta el 23 de Diciembre último y hoy ausente en ignorado paradero, cuyas señas personales á continuación se expresan, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se constituya en la cárcel pública de esta ciudad en clase de preso provisional, de conformidad con lo acordado en el auto de prisión dictado con esta fecha en el sumario que contra dicho sujeto se instruye por homicidio de Domingo Misa Fernández y lesiones á Juan Montes Novás y Manuel Quintas Alonso.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Vigo á 18 de Enero de 1886.—José Rodal.—El actuario, José Viso.

Señas personales.

Estado soltero, 26 á 27 años de edad, estatura regular, ojos azules, nariz regular, barba poca, bigote negro y corto, pelo negro, y color bueno; acostumbraba á vestir camiseta de tela con rayas negras, chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro usado, y éste remontado; en la cabeza usaba gorra redonda blanca y calzaba zapatos de becerro. J-320

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Febrero de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc., and a summary section for temperature, wind velocity, and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 28 de Febrero de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centísimos, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

El Santo Angel de la Guarda, y Santa Eudoxia, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Lorenzo.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho media.—Función 91 de abono.—Turno 2.º impar.—Lucía.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 103 de abono.—Turno 1.º impar.—Vida alegre y muerte triste.—Sainete.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 1.º.—Las vecinas.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 12 de abono.—Turno 3.º par.—Un archimillonario.—Las luchadoras.—Intermedios por el sexteto.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Los Mosqueteros grises.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Fiesta nacional.—Con mi nombre y apellido.—Pedro Jiménez.—El Sr. de Bobadilla.

TEATRO DE ESCLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—La diva.—Cuestión de cuartos.—El estilo es el hombre.—El lucero del alba.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Madapolán hermanos.—El baile de máscaras.—El diablo harto de carne....

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El conjuro.—A real y medio la pieza.—Los estanqueros aéreos.—El loco de la guardilla.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—El caballo de cartón. A las diez y cuarto.—El vengador de sí mismo.